



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo:

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia para colaborar en los procesos de internacionalización.

(CON/30/2021)

1. Borrador del Convenio de referencia.
2. Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
3. Conformidad de la Universidad de Murcia.
4. Informe de la Dirección General de Universidades.
5. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
6. Informe Jurídico condicionado.
7. Informe Jurídico complementario.
8. Orden aprobatoria del texto del convenio de referencia.
9. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha _____

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42.2, g) de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Los comparecientes, intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para subscribir el presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.



SEGUNDO. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera oportuno que el Área de Relaciones Internacionales presten su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la UMU y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la cooperación en la formación, integración y fomento en relación al estudiantado de las Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas, Escuela Superior de Diseño y la Escuela de Arte de la Consejería de Educación, dentro del ámbito de los objetivos de internacionalización de la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación.

Dicho objeto se materializará en las siguientes acciones:

- Facilitando el acceso de los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte a los servicios que la Universidad de Murcia ofrece a sus estudiantes internacionales.
- Abriendo la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos, así como los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia. En esta dirección, la CARM debe comprometerse, al igual que lo hace la UMU, al reconocimiento de dichos cursos como créditos curriculares en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.

SEGUNDA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación se compromete a:

1. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
2. Reconocer a los estudiantes que hayan cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia los correspondientes créditos curriculares en los mismos términos y condiciones que la UMU establece para su alumnado en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.



La Universidad de Murcia se compromete a:

1. Equiparar a los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, así como de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte con los propios estudiantes de carácter internacional para el acceso a los servicios que la Universidad de Murcia pone a su disposición (cursos de español para extranjeros, servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, acceso a asociación internacional ESN, etc.)
2. Establecer un precio de matrícula en condiciones ventajosas para los estudiantes propios de dichos Centros Educativos, así como para los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, para su inscripción en los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación pondrán a disposición las instalaciones y el equipamiento de sus Centros, Departamentos, Servicios, etc., correspondiendo a cada parte los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este convenio. Asimismo, al amparo de la colaboración establecida en el presente convenio de interés para ambas instituciones, tanto la Consejería de Educación como la Universidad de Murcia, podrán facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas.

TERCERA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

CUARTA.- Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad.



La presidencia, que no ostentará voto dirimente, recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores de edad deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

SEXTA.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Denuncia y Extinción.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (UMU), PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Universidad de Murcia (en adelante, UMU) es una institución pública de Educación Superior con un ámbito de acción internacional. Su finalidad es la de contribuir al desarrollo de la sociedad, actuando como agente dinamizador en cooperación con los demás agentes sociales. Sus actividades principales se centran en el desarrollo de la Investigación, la Formación, la Transferencia del conocimiento, y la Divulgación cultural, aplicando a todas ellas procesos de innovación y mejora continua, con el propósito de alcanzar un alto nivel de calidad de los resultados, visible mediante una clara política de transparencia.

Se considera necesaria y oportuna la colaboración de la UMU con la Consejería de Educación mediante **la firma de este convenio**, cuyo objeto es la colaboración en los procesos de internacionalización de los centros de enseñanzas artísticas superiores y la Escuela de Arte de la Región de Murcia. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, entre la citada Consejería y la Universidad de Murcia, cuyo objetivo es la colaboración en los procesos de internacionalización de los centros anteriormente mencionados, cuyo alumnado internacional podrá acceder a los servicios que la Universidad de Murcia



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

ofrece a sus estudiantes internacionales. También se abre la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos, así como los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

En esta dirección, la CARM debe comprometerse, al igual que lo hace la UMU, al reconocimiento de dichos cursos como créditos curriculares en las enseñanzas artísticas superiores en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos. Los programas de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, esto es, Música, Arte Dramático y Diseño, regulados por las resoluciones de 25 de julio de 2013 y 12 de septiembre de 2012 respectivamente, contienen créditos de asignaturas optativas y de libre configuración donde se podría encajar el reconocimiento de los créditos de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia. Además, según lo dispuesto en las distintas resoluciones que regulan los planes de estudios de estas enseñanzas, se establece un reconocimiento de créditos ECTS a través de la resolución de una comisión de reconocimiento que se tiene que constituir en cada uno de los centros. Dichas resoluciones también establecen un resuelvo para el reconocimiento y transferencia de créditos, donde se reconocerán créditos por la participación en actividades culturales y artísticas.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, formada por compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la región y en su apertura al exterior.



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en los procesos de internacionalización, ya que da cabida al alumnado de los centros de enseñanzas artísticas mencionados; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, para colaborar en los procesos de internacionalización del Conservatorio Superior de Música, las escuelas artísticas superiores (ESAD Y ESD), y la Escuela de Arte.



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Compromisos de la Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

1. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
2. Reconocer a los estudiantes que haya cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia los correspondientes créditos curriculares en los mismos términos y condiciones que la UMU establece para su alumnado en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.

2.- Compromisos de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia se compromete a:

1. Equiparar a los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, así como de la Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de arte con los propios estudiantes de carácter internacional para el acceso a los servicios que la Universidad de Murcia pone a su disposición (servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, acceso a asociación internacional ESN, etc.)
2. Establecer un precio de matrícula en condiciones ventajosas para los estudiantes propios de dichos Centros Educativos, así como para los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, para su inscripción en los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del Convenio, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación y Cultura pondrán a disposición las instalaciones y el equipamiento de sus Centros, Departamentos, Servicios, etc., correspondiendo a cada parte los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este convenio. Asimismo, al amparo de la colaboración



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

establecida en el presente convenio de interés para ambas instituciones, tanto la Consejería de Educación como la Universidad de Murcia, podrán facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas.

FINANCIACIÓN

Del convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad.

La presidencia, que no ostentará voto dirimente, recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación y Cultura, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, previa aceptación de su texto por parte de la Universidad de Murcia recibida el día 17 de noviembre de 2021.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

El pasado día 31 de enero de 2022, se recibió en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial informe jurídico condicionado por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación. Como asuntos principales que se deben tener en cuenta en el propio texto del convenio y en el presente informe destacan los siguientes:

- **En el texto del convenio** se introducen dos observaciones. La primera de ellas tiene que ver con la referencia a “créditos curriculares”. Se propone la sustitución por “créditos ECTS”. Consultando con la Universidad de Murcia esta propuesta de cambio, se recibe correo electrónico en este servicio el día 7 de febrero respondiendo a la cuestión. Según la UMU, “la denominación ECTS hace referencia a una medida que se establece por la Unión Europea y se trata de una cuantificación del tiempo que se dedica a una asignatura en relación a unos parámetros. La denominación correcta a lo que aplique el tiempo de dedicación de un curso de idiomas la pone cada institución. Por ejemplo, nosotros reconocemos 3 créditos CRAU a un curso de idiomas del Servicio de Idiomas. Lo que subyace en texto que la CARM debe cumplir es que, al igual que la UMU a sus estudiantes, por un curso de idiomas le reconoce un número de créditos (que al final son del currículum que debe el estudiante completar) por el esfuerzo y trabajo realizado en su formación, la CARM debe también reconocer parte de los créditos que ellos establezcan en el currículum de los estudiantes por la



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

realización del curso de idiomas. Es por ello que proponemos mantener la referencia a créditos curriculares. La segunda de ellas tiene que ver con la referencia a la Universidad de Murcia con las siglas UMU y no UM. Consultada la cuestión con la Universidad de Murcia, en el mismo correo de 7 de febrero nos indican que no tienen ningún inconveniente en realizar dicho cambio. La última modificación del texto del convenio incluye las siglas UMU y se introduce la frase “en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos” en las cláusulas primera y segunda.

- **En el informe-memoria** realizado por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación nos informa que dicho informe carece de los siguientes extremos:
 - a) Competencia de la Consejería de Educación y Cultura para el reconocimiento de los créditos correspondientes al Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia en los términos recogidos en el convenio.
 - b) Fundamentación legal que permite el reconocimiento de los créditos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia para la obtención de los títulos oficiales de Graduado en enseñanzas artísticas de Música, Arte Dramático y Diseño y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
 - c) Los cursos o actividades del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia cuyos créditos van a ser reconocidos por la Consejería de Educación y Cultura, especificando el número de créditos que tiene asignada cada curso o actividad y especificando que se trata de créditos ETCS.
 - d) Se concrete el procedimiento legalmente establecido para el reconocimiento de los créditos a fin de obtener los citados títulos oficiales de Graduado en enseñanzas artísticas y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Según el Decreto del Presidente 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Las enseñanzas artísticas superiores son enseñanzas del sistema educativo no universitario reguladas por tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Consultada la normativa autonómica que regula los programas de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, esto es, Música, Arte Dramático y Diseño, regulados por las Resoluciones de 25 de julio de 2013 y 12 de septiembre de 2012 respectivamente, contienen créditos de asignaturas optativas y de libre configuración donde se podría encajar el reconocimiento de los créditos de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia. Las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte carecen de créditos ECTS en el programa de estudios de sus asignaturas, por lo que quedarían fuera de esta propuesta de reconocimiento de créditos. Además, según lo dispuesto en las distintas resoluciones que regulan los planes de estudios de estas enseñanzas, se establece un reconocimiento de créditos ECTS a través de la resolución de una comisión de reconocimiento que se tiene que constituir en cada uno de los centros. Dichas resoluciones también establecen un resuelto para el reconocimiento y transferencia de créditos, donde se reconocerán créditos por la participación en actividades culturales y artísticas.

En definitiva, se trata de que el alumnado del Conservatorio Superior de Música y las Escuelas Superiores de Diseño y Arte Dramático pueda beneficiarse del reconocimiento de los créditos cursados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia para completar sus programas de estudios que les conducen a la titulación, que a todos los efectos y según se recoge en los artículos 54,55 y 57 de la LOE, son títulos de Grado equiparables a los universitarios.

Con los cambios recogidos en el texto del convenio y en el informe-memoria, se traslada el borrador del convenio de nuevo a la Universidad de Murcia, para que emita el visto bueno, y a la Dirección General de Universidades para la emisión de nuevo informe, documentos que se adjuntan al expediente.



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Julio Sánchez Alegría

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

17/02/2023 10:08:46

SANCHEZ, ALEGRIA, JULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



At. D. Juan García Iborra
Director General de Formación Profesional e Innovación
Consejería de Educación
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Estimado Sr. Director General:

Por medio de la presente le comunico nuestra conformidad con la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN, en los términos propuestos por el Servicio Jurídico de esa Consejería.

Quedamos a la espera de sus indicaciones para la firma del mismo.

Saludos cordiales,

Alicia Rubio Bañón
Vicerrectora de Empleo, Emprendimiento y Sociedad
(documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia
Consejería de
Empresa, Empleo,
Universidades y
Portavocía

Dirección General de Universidades

INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

NTECEDENTES

I. Que el día 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación de la Consejería de Educación, emitió escrito interesando de este Centro directivo, la expedición de Informe sobre el Convenio de Colaboración entre la CARM y la UMU, para colaborar en los procesos de internacionalización del estudiantado de las Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas, de Diseño y la Escuela de Arte de la Consejería de Educación.

II. El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al precepto 9 del Decreto 45/2021, de 6 de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el Convenio que se nos presenta a informe se especifican los órganos competentes para su celebración y rúbrica; las obligaciones de las partes; el objeto lícito del acuerdo; su financiación; seguimiento del mismo; el plazo de vigencia del convenio; causas de extinción, naturaleza del mismo y jurisdicción competente en caso de litigio, con lo que entendemos que se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de
Empresa, Empleo,
Universidades y
Portavocía

Dirección General de Universidades

SEGUNDA. La internacionalización es uno de los temas de mayor actualidad y convergencia dentro de las instituciones superiores Artísticas, de Diseño y de Arte, así como del espacio universitario. Y que es sabido, que en general, en las universidades españolas se ha innovado mucho en este sentido, pero que sin embargo no pasa lo mismo en los centros que imparten enseñanzas artísticas, de diseño y de arte. Por ello, el presente Convenio, surge no sólo del interés público de la Universidad de Murcia, sino también de las necesidades detectadas en el contexto educativo, social y cultural por la Comunidad Autónoma de Murcia, en las enseñanzas referenciadas.

TERCERA. Los conservatorios murcianos necesitan dar respuesta a las exigencias expuestas por Europa, principalmente a nivel lingüístico y a nivel de movilidad. Se trata de una demanda y necesidad social, que no puede esperar a la siguiente generación. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia necesita preparar a nuestro alumnado, a nuestros jóvenes, para una incorporación inminente al mercado laboral dentro de una dimensión internacional, y que en este caso, para los artistas y diseñadores es cada vez mayor fuera de nuestras fronteras. Por este motivo, está en auge la implantación de medidas reales en el marco de nuestras enseñanzas que nos posibiliten un acercamiento al funcionamiento que necesitamos y que el alumnado necesita para forjarse un perfil profesional más competitivo y emprendedor.

Por todo lo expuesto en las Consideraciones Segunda y Tercera, entendemos que la finalidad del Convenio se ajusta a la legislación universitaria en vigor, estatal y autonómica, emitiéndose también por su fondo, **INFORME FAVORABLE.**

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Fdo: Clemencia Egea Fernández
Documento firmado electrónicamente



PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con la Universidad de Murcia (UMU), para colaborar en los procesos de internacionalización.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto número 14/2022, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto del *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia* para colaborar en los procesos de internacionalización que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

D. Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Expte: CONV/30/21

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Informe favorable sobre el texto del convenio emitido por el Servicio de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Certificado en el que consta que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 20 de diciembre de 2021, aprobó el texto del convenio de colaboración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia, para establecer los criterios de colaboración en los procesos de internacionalización del Conservatorio Superior de Música, las escuelas artísticas superiores (Escuela Superior de Arte Dramático y Escuela Superior de Diseño) y la Escuela de Arte.

La finalidad del mismo, según lo dispuesto en el Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, es la de colaborar en los procesos de internacionalización de los centros anteriormente mencionados, cuyo alumnado internacional podrá acceder a los servicios que la Universidad de Murcia ofrece a sus estudiantes internacionales (cursos de español para extranjeros, servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, acceso a asociación internacional ESN, etc.)



También se abre la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos, así como los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Además se incluye el reconocimiento por parte de la CARM de los correspondientes créditos curriculares a los estudiantes que hayan cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia, en los mismos términos y condiciones que la UM establece para su alumnado.

En cuanto a su justificación, en el Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial se recoge que contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en los procesos de internacionalización, ya que da cabida al alumnado de los centros de enseñanzas artísticas mencionados, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, además de cumplir con legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, en relación con el artículo 7 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Decreto 137/2021, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General Formación Profesional e Innovación asume las competencias del departamento en materia de enseñanzas de régimen especial, por lo que dicho centro gestor es el competente para impulsar la tramitación del presente convenio.

Por otra parte, la Universidad de Murcia (UMU) es una universidad pública que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, está dotada de personalidad jurídica y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo la misma, entre otros aspectos, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2.2.j de la LOU).

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- La Consejera de Educación y Cultura, es competente para la suscripción del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

- De acuerdo con el artículo 33.1.25.º) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad y tiene atribuidas, entre otras funciones, aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas, correspondiendo al Rector de la Universidad de Murcia, entre otras funciones, firmar convenios en nombre de la Universidad, de conformidad con el artículo 42.2 g) de los citados Estatutos.



TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

La normativa aplicable al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes), así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

En concreto, el convenio cuya suscripción se propone se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y una Universidad Pública para la realización de un fin común, constituyendo un convenio interadministrativo de acuerdo con la definición recogida en el artículo 47.2 a) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, que tienen por objeto regular el marco de colaboración entre las partes en la materia objeto de este convenio.

CUARTA.- GASTO.

De conformidad con lo establecido en el informe-memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, de la suscripción de este Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución. Así se reproduce expresamente en la cláusula tercera del convenio referida a la financiación.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

En la memoria justificativa se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual del mismo, en la que se recoge que la actividad va a ser realizada por las partes en colaboración para la consecución de fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo éstas el antagonismo patrimonial propio de los contratos.

Por tanto al no haber interés económico de las partes firmantes y el interés general que persigue la firma del presente convenio, queda claro el carácter no contractual del convenio que se pretende firmar; por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTA.- DOCUMENTACION.

1.- Informe-memoria.

Dicho documento cumple con lo exigido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de RJSP, no obstante se observa que en la cláusula Primera del Convenio se recoge que la CARM debe comprometerse al reconocimiento de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia como créditos "curriculares" para los estudiantes nacionales del Conservatorio Superior de Música, de la Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte, al igual que lo hace la UMU.



En su cláusula Segunda. se concreta como compromiso de la Consejería de Educación y Cultura “reconocer a los estudiantes que haya cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia los correspondientes créditos curriculares en los mismos términos y condiciones que la UMU establece para su alumnado.”

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de créditos supone la aceptación por parte de un centro de los créditos que hayan sido superados en enseñanzas oficiales de educación superior, o bien en determinadas actividades debidamente acreditadas, y que son computados en el plan de estudios de destino a efectos de la obtención de un título oficial, se observa que en el informe-memoria **no figuran los siguientes extremos:**

a) Competencia de la Consejería de Educación y Cultura para el reconocimiento de los créditos correspondientes al Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia en los términos recogidos en el convenio.

b) Fundamentación legal que permite el reconocimiento de los créditos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia para la obtención de los títulos oficiales de Graduado en enseñanzas artísticas de Música, Arte Dramático y Diseño y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

c) Los cursos o actividades del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia cuyos créditos van a ser reconocidos por la Consejería de Educación y Cultura, especificando el número de créditos que tiene asignada cada curso o actividad y especificando que se trata de créditos ETCS.

d) Se concrete el procedimiento legalmente establecido para el reconocimiento de los créditos a fin de obtener los citados títulos oficiales de Graduado en enseñanzas artísticas y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

2.- Texto del convenio.

El convenio se estructura en un título, un preámbulo, donde se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan, y una parte expositiva donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM y de la Universidad de Murcia, así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio.

A continuación, se establece el apartado donde se contienen los acuerdos entre las partes, estructurado en nueve cláusulas, cuyo contenido recoge el objeto del convenio, las actuaciones a realizar por las partes, la financiación (la firma del convenio no conlleva contraprestación económica a las partes, ni comporta gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos), órgano de seguimiento, recursos humanos (se señala que de conformidad con el artículo 57 de la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tipificados en el título VIII de la LO 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal), protección de datos de carácter personal, vigencia, denuncia y extinción (previando las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de las partes), naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

Sin embargo deben hacerse las siguientes **observaciones:**

a) En el texto del convenio que se hace referencia a “*créditos curriculares*” en las cláusulas Primera y Segunda, lo que deberá sustituirse por créditos ECTS.

b) En el texto del convenio se hace referencia a la Universidad de Murcia con la abreviatura UM, que deberá sustituirse por UMU ya que es la nomenclatura oficial de este centro docente.

Por lo demás, y en lo que se refiere al contenido del convenio, se estima que en el mismo se contemplan todos los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *“sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*. La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Por otra parte, consta en el expediente el preceptivo informe del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades, necesario al ser éste el órgano directivo de la CARM competente en materia de universidades y atendiendo a las funciones que dicha Dirección General tiene atribuidas según los artículos 16 y siguientes del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 458/2021, de 6 y 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Figura en el expediente el certificado en el que consta que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión de 20 de diciembre de 2021, aprobó el texto del convenio de colaboración.

OCTAVA.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Cabe señalar al respecto que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el informe-memoria se recoge que, una vez analizado el presente convenio, se considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia

NOVENA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación y Cultura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del



Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde a la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del citado Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 10 del reseñado Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado texto decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia para la cooperación en la formación, integración y fomento en relación al estudiantado de las Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas, Escuela Superior de Diseño y la Escuela de Arte de la Consejería de Educación y Cultura, dentro del ámbito de los objetivos de internacionalización de la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación y Cultura, **al cumplimiento de lo previsto en la Consideración Sexta del presente informe.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Pilar Belmonte Albaladejo
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado digitalmente en Murcia)



Expte: CONV/30/21

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN.

Vista la nueva documentación remitida mediante comunicación interior nº 45142/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, desde el Servicio de Enseñanza de Régimen Especial de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación a este Servicio Jurídico, en relación con el convenio arriba referido, como consecuencia de las observaciones vertidas en el informe jurídico de fecha 31 de enero de 2022, se comprueba que se han subsanado todas las deficiencias observadas en el expediente, por lo que este Servicio Jurídico emite **informe favorable** sobre el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia para colaborar en los procesos de internacionalización.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Pilar Belmonte Albaladejo
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado digitalmente en Murcia)



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia (UMU), para colaborar en los procesos de internacionalización, que supondrá un beneficio para el alumnado que cursen enseñanzas artísticas superiores, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia (UMU), para colaborar en los procesos de internacionalización, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Isabel Campuzano Martínez.
(Documento firmado digitalmente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha _____

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42.2, g) de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Los comparecientes, intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.



SEGUNDO. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera oportuno que el Área de Relaciones Internacionales presten su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la UMU y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la cooperación en la formación, integración y fomento en relación al estudiantado de las Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas, Escuela Superior de Diseño y la Escuela de Arte de la Consejería de Educación, dentro del ámbito de los objetivos de internacionalización de la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación.

Dicho objeto se materializará en las siguientes acciones:

- Facilitando el acceso de los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte a los servicios que la Universidad de Murcia ofrece a sus estudiantes internacionales.
- Abriendo la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos, así como los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia. En esta dirección, la CARM debe comprometerse, al igual que lo hace la UMU, al reconocimiento de dichos cursos como créditos curriculares en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.

SEGUNDA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación se compromete a:

1. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
2. Reconocer a los estudiantes que hayan cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia los correspondientes créditos curriculares en los mismos términos y condiciones que la UMU establece para su alumnado en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.



La Universidad de Murcia se compromete a:

1. Equiparar a los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, así como de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte con los propios estudiantes de carácter internacional para el acceso a los servicios que la Universidad de Murcia pone a su disposición (cursos de español para extranjeros, servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, acceso a asociación internacional ESN, etc.)
2. Establecer un precio de matrícula en condiciones ventajosas para los estudiantes propios de dichos Centros Educativos, así como para los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, para su inscripción en los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación pondrán a disposición las instalaciones y el equipamiento de sus Centros, Departamentos, Servicios, etc., correspondiendo a cada parte los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este convenio. Asimismo, al amparo de la colaboración establecida en el presente convenio de interés para ambas instituciones, tanto la Consejería de Educación como la Universidad de Murcia, podrán facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas.

TERCERA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

CUARTA.- Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad.



La presidencia, que no ostentará voto dirimente, recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores de edad deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

SEXTA.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Denuncia y Extinción.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 de Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en formalizar un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Universidad de Murcia colaborar en los procesos de internacionalización.

El convenio tiene como objeto colaborar en los procesos de internacionalización, facilitando el acceso de los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y Escuela de Arte a los servicios que la Universidad de Murcia ofrece a sus estudiantes internacionales (cursos de español para extranjeros, servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, etc.), abriendo la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia, así como al reconocimiento de dichos cursos como créditos curriculares en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia para colaborar en los procesos de internacionalización, cuyo texto se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Isabel Campuzano Martínez
(Documento firmado digitalmente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha _____

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42.2, g) de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Los comparecientes, intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para subscribir el presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.



SEGUNDO. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera oportuno que el Área de Relaciones Internacionales presten su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la UMU y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la cooperación en la formación, integración y fomento en relación al estudiantado de las Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas, Escuela Superior de Diseño y la Escuela de Arte de la Consejería de Educación, dentro del ámbito de los objetivos de internacionalización de la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación.

Dicho objeto se materializará en las siguientes acciones:

- Facilitando el acceso de los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte a los servicios que la Universidad de Murcia ofrece a sus estudiantes internacionales.
- Abriendo la posibilidad de que estudiantes nacionales de dichos centros educativos, así como los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, disfruten de una tarifa ventajosa en los precios de matrícula de los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia. En esta dirección, la CARM debe comprometerse, al igual que lo hace la UMU, al reconocimiento de dichos cursos como créditos curriculares en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.

SEGUNDA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación se compromete a:

1. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
2. Reconocer a los estudiantes que hayan cursado idiomas en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia los correspondientes créditos curriculares en los mismos términos y condiciones que la UMU establece para su alumnado en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa sobre reconocimiento de créditos.



La Universidad de Murcia se compromete a:

1. Equiparar a los estudiantes internacionales del Conservatorio Superior de Música, así como de la Escuela de Arte Dramático, Escuela Superior de Diseño y de la Escuela de Arte con los propios estudiantes de carácter internacional para el acceso a los servicios que la Universidad de Murcia pone a su disposición (cursos de español para extranjeros, servicio de alojamiento, legalización, jornadas de bienvenida, actividades culturales, acceso a asociación internacional ESN, etc.)
2. Establecer un precio de matrícula en condiciones ventajosas para los estudiantes propios de dichos Centros Educativos, así como para los estudiantes de ciclos superiores de Formación Profesional, para su inscripción en los cursos del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación pondrán a disposición las instalaciones y el equipamiento de sus Centros, Departamentos, Servicios, etc., correspondiendo a cada parte los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este convenio. Asimismo, al amparo de la colaboración establecida en el presente convenio de interés para ambas instituciones, tanto la Consejería de Educación como la Universidad de Murcia, podrán facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas.

TERCERA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

CUARTA.- Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad.



La presidencia, que no ostentará voto dirimente, recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores de edad deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

SEXTA.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Denuncia y Extinción.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia para colaborar en los procesos de internacionalización.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

03/03/2022 14:54:03

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)